

Quito DM, 10 de febrero de 2016

**SEÑOR DOCTOR
FERNANDO SEMPETEGUI ONTANEDA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
Presente.-**

De nuestra consideración:

Quienes suscribimos la presente comunicación somos graduados de Doctores en Ciencias Internacionales en el ex Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales, por nuestros propios y legítimos derechos garantizados por la Constitución de la República, ante Usted, comparecemos con la presente petición, para exponer y solicitar.

I

Que los títulos de postgrado de Doctores en Ciencias Internacionales otorgados por la Universidad Central del Ecuador, a través del Instituto de Derecho Internacional, institución que posteriormente tomó el nombre de Escuela de Postgrado de Ciencias Internacionales, sean reconocidos por la Universidad Central con el grado de Doctor Ph.D, valido para el ejercicio de la docencia, la investigación y gestión en educación superior. Los profesionales que suscribimos esta petición, adjuntamos las certificaciones de los estudios, copias del Acta de Grado y del Título de Postgrado de Doctores en Ciencias Internacionales, debidamente notariados; petición que la elevamos a usted, señor Rector, fundamentados en el derecho que nos asiste, conforme se demuestra a continuación:

II

ANTECEDENTES DE HECHO Y DERECHO

1. El 17 de junio de 1949, se creó el Instituto de Derecho Internacional en la Universidad Central del Ecuador, como unidad académica de Postgrado, bajo las leyes y normas jurídicas que regulaban la educación en ese entonces, habiéndose generado derechos y obligaciones a favor de los estudiantes que desde ese momento cursaron los señalados estudios.
2. La norma jurídica que amparaba las actividades académicas era la contenida en el Art. 172 de la Constitución Política del Ecuador de 1946, que establecía la autonomía universitaria, es decir su potestad de dictar y regirse por sus propias normas jurídicas y por ende, su estructura curricular.¹
3. El Acuerdo de creación del Instituto de Derecho Internacional y el Reglamento del mismo, aprobado por el Consejo Universitario, consideraba que los estudios universitarios deben orientarse en el sentido de la utilidad nacional, siendo uno de sus objetivos la preparación, especializada de la juventud que concurre a sus aulas, para que pueda servir eficazmente en las principales funciones del Estado, se citan los siguientes artículos:

“Art.1.-Créase el Instituto de Derecho Internacional, el mismo que funcionará de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo y el Reglamento y Plan de Estudios correspondiente; ...Art.2.- El Instituto de Derecho Internacional es un centro de altos estudios de esta rama de las ciencias jurídicas y de las materias conexas, con miras a proporcionar a quienes concurran a sus aulas, una preparación especializada que les

¹ Decreto Legislativo No. 000. RO/773 de 31 de Diciembre de 1945

capacite para la investigación científica de valor y alcance teórico, así como para el desempeño del Servicio Exterior de la República; ...Art. 3.- Los estudios se realizarán entre o cursos o años lectivos, de conformidad con el Plan respectivo.- ...Art. 4.- El Instituto conferirá los títulos de Licenciado y Doctor en Ciencias Internacionales, a quienes llenaren las condiciones y requisitos constantes en el Reglamento; y, ...Art. 5.- Anualmente se asignarán en el Presupuesto de la Universidad, los fondos necesarios para el sostenimiento y progreso del Instituto...Dado en Quito el 17 de junio de 1949.²

4. Posteriormente, la Constitución Política de 1967, estableció con mayor precisión las potestades de la universidad ecuatoriana, consagrando en la sección correspondiente del Art. 43:

Art. 43.- Autonomía Universitaria.- Las universidades y las escuelas politécnicas son autónomas y se rigen por la ley y estatutos propios;³

El último inciso del mismo artículo, declaraba:

“Son funciones fundamentales de las universidades y de las escuelas politécnicas la formación cultural, la preparación profesional, la investigación científica, el planteamiento y estudio de los problemas sociales, educativos, y económicos del país, y la contribución al desarrollo nacional.”

Hay que señalar un precepto básico para la comprensión que el legislador constituyente tenía de la educación en aquel año, 1967 y es aquel que reconocía a la educación como un derecho. En efecto el Art. 33, determinaba en sus dos incisos, la prerrogativa de las personas:

Art. 33.- “Derecho a la educación.- El Estado garantiza el derecho a una educación que capacite a la persona para vivir dignamente, bastarse a sí misma y ser útil a la comunidad.

El derecho a la educación incluye el de disponer de iguales oportunidades para desarrollar las dotes naturales en una profesión, arte u oficio, y en el grado o nivel que encuentre la mejor garantía de bienestar para sí misma, para los que de ella dependen y para el servicio a los demás”.

5. En 1979, se promulgó la Constitución Política del mismo año, en cuyas disposiciones se hallaba el Art. 28, que nuevamente ratifica la capacidad de las Universidades de regirse por sus propias normas, garantizando su autonomía⁴:

Art. 28.- “Las universidades y escuelas politécnicas, tanto, oficiales como particulares son autónomas y se rigen por la ley y su propio estatuto.

² ANEXO No. 1: Acuerdo de Creación del Instituto de Derecho Internacional

³ Decreto Legislativo No. 000. Registro Oficial No. 133 de 25 de Mayo de 1967

⁴ Constitución Política de la República del Ecuador, Registro Oficial 800 de 27 de Marzo de 1979.

Para asegurar el cumplimiento de los fines, funciones y autonomía de las universidades y escuelas politécnicas el Estado crea e incrementa el patrimonio universitario y politécnico...”

La misma Constitución determinaba que la educación era un deber del Estado.

III NORMATIVIDAD DE ESCUELA DE POSTGRADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES

6. El 21 de mayo de 1986, el H. Consejo Universitario previo informe de la Comisión Jurídica, resolvía aprobar en segunda discusión el Reglamento para la obtención de título de Licenciado y Doctor en Ciencias Internacionales⁵, como se describirá más adelante, el CONUEP, recién un año después aprobó la Reglamentación General de Estudios de Postgrado, es importante transcribir los artículos relacionados con el doctorado de este importante reglamento, que estuvo vigente hasta el mes de octubre del año 1994.

...“ DEL DOCTORADO... Art. 15.- Para optar el Título de doctor en Ciencias Internacionales, se requiere:...a) Título académico;...b) Una certificación de haber egresado de la Escuela de Ciencias Internacionales, otorgada por el Secretario-Abogado de la Escuela;...c) Informe del Tribunal calificador que aprobó la tesis; d) Declaratoria de aptitud para rendir el grado doctoral dada por el Director de la Escuela, previa solicitud del postulante, y,...e) Pago de derechos de grado...DE LA TESIS ESCRITA...Art. 16.- El postulante deberá presentar en Secretaría un tema de investigación y un plan de tesis con la correspondiente bibliografía, en papel universitario...Art. 17.- El tema escogido por el postulante versará sobre materias de ciencias Internacionales y podrá denunciarlo a partir de la fecha en que es declarado egresado...Art. 18.- El tema y Plan de tesis será aprobados por el Director de la Escuela, quien designará al Director de tesis, previo informe de un profesor del área...Art. 19.- La extensión de la tesis tendrá como mínimo 200 páginas a doble espacio y en papel de tamaño oficial...Art. 20.- Los postulantes elaborarán su tesis en base a veinte fichas bibliográficas y cincuenta nemotécnicas como mínimo...Art. 21.- La tesis será presentada en la Secretaría de la Escuela en siete ejemplares, cuatro se distribuirán entre los profesores que conforman el tribunal, el quinto se destina a la biblioteca, el sexto a la Dirección de la Escuela y el séptimo al Archivo General de la Universidad...Art. 22.- El Director de la Escuela designará un tribunal calificador de la tesis, compuesto por tres profesores de la Escuela, el cual, emitirán informe sobre la misma, en el plazo de treinta días y la calificará con una nota de uno a diez. La calificación promedial mínima para ser aprobada la tesis será de siete sobre diez puntos...DE LA PRUEBA ORAL...Art. 23.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en los artículos anteriores, el postulante estará en capacidad de solicitar la designación del respectivo tribunal de grado oral que integrarán: El Director de la Escuela o su delegado que presidirá; los tres miembros que calificaron la tesis, y, el director de tesis...Art. 24.- El Tribunal se reunirá el día y hora señalados por el Director de la Escuela, examinará al postulante por un lapso de dos horas como mínimo, al término del cual procederá a calificarlo con la nota mínima de Uno a diez. Si el postulante no obtuviere la nota mínima

⁵ ANEXO No. 2: Reglamento de Grados para obtención del Título de Licenciado y Doctor en Ciencias Internacionales, (Aprobado por el H. Consejo Universitario el 21 de mayo de 1986).

de siete será reprobado...NOTA DE GRADO DOCTORAL...Art. 25.- El cómputo final de grado doctoral se obtendrá del promedio de las calificaciones de la tesis escrita, del grado oral y del promedio de notas obtenidas en las materias en todos los cursos de estudio en la Escuela de Ciencias Internacionales”...

7. El 27 de agosto de 1987, el CONUEP, aprobó la Reglamentación General de los Estudios de Postgrado⁶, en cuyo artículo 3 constan los títulos que puede otorgar la universidad ecuatoriana y son:
 - a) Especialista
 - b) Maestro o Magíster
 - c) Doctor Post-grado

En su artículo 9 el mismo Reglamento señala:

Del Doctorado Post-Grado

Art. 9. “El título de Doctor Post-grado es el máximo grado académico reconocido por las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador”.

Este Reglamento rigió hasta el año de 1999, como veremos más adelante.

8. Seguidamente, la expresada Constitución de 1979, fue reformada y Codificada en 1997 y las disposiciones correspondientes siempre similares en cuanto a los derechos de las personas, la igualdad y la autonomía, declaraban:

Art. 41.- “Las universidades y escuelas politécnicas, tanto oficiales como particulares, son autónomas y se regirán por la Ley y su propio estatuto.

El Estado garantiza la igualdad de oportunidades de acceso a la educación universitaria o politécnica estatales. Nadie podrá ser privado al acceso a ellas por razones económicas...”

9. El Instituto de Derecho Internacional, que a través del tiempo, modificó su nombre a Escuela de Postgrado de Ciencias Internacionales⁷, al amparo de las normas contenidas en las tres Cartas Políticas mencionadas. El Reglamento Interno de la Escuela de Post-Grado en Ciencias Internacionales, de acuerdo con la Razón asentada por el Secretario General de la Universidad Central, señala que el H. Consejo Universitario en sesión de 7 de noviembre de 1995, aprobó sin observaciones. Se transcriben algunos artículos del referido Reglamento:
...“Art. 1.- los siguientes son los requisitos para ingresar a la Escuela de Ciencias Internacionales:...4.- REQUISITOS: a) Podrá ingresar a la Escuela de Ciencias Internacionales, quien posea un título universitario terminal, obtenido luego de aprobar una carrera académica completa y que conduce a su vez al otorgamiento de un título de cuarto nivel...c) Previo el ingreso, el aspirante se someterá a un banco de preguntas sobre Ciencias

⁶ ANEXO No. 3: Reglamento General de Estudios de Post-Grado, aprobado por el CONESUP el 27 de agosto de 1987.

⁷ ANEXO No. 4: Reglamento Interno de la Escuela de Post-Grado en Ciencias Internacionales, fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión de 7 de noviembre de 1995.

Internacionales, ante una comisión de tres docentes designados por el Director de la Escuela...d) Autorizada la matrícula por el Sr. Director de la Escuela, los aspirantes ingresarán al Primero o Segundo Semestre de acuerdo al Título Académico...DE LOS ESTUDIOS... Art. 4.- Las opciones de estudios pueden ser: a tiempo completo y a tiempo parcial...A TIEMPO PARCIAL: cuando el alumno de acuerdo a sus posibilidades de trabajo, de financiamiento, de prerrequisitos no puede tomar en conjunto de las asignaturas del nivel que está siguiendo...A TIEMPO COMPLETO: ...Cuando pueda tomar todas las asignaturas designadas para el nivel de estudios...DE LA EVALUACIÓN...Art. 7.- Para aprobar una materia se necesita: ...Rendir cuatro pruebas; cada una calificada con la nota de uno a diez...Las tres primeras son exámenes parciales y la última es el examen final sobre toda la materia de la asignatura...Para aprobar la asignatura el alumno el alumno requiere totalizar en los exámenes parciales un mínimo de 21 puntos y el examen final tener como calificación mínima 7 puntos...

En la referida fecha del 7 de noviembre de 1995, el H. Consejo Universitario aprobó además el Reglamento de Títulos y Grado de la Escuela de Post-grado en Ciencias Internacionales⁸, oferta tres opciones de estudios para sus alumnos que darán lugar a tres títulos de Especialista, de Master y de Doctor.

ESPECIALISTA

De acuerdo a la necesidad del país la Escuela podrá organizar cursos de especialización de una disciplina determinada o campos de aplicación de las Ciencias Internacionales (Comercio Internacional, Cooperación Internacional, Negociación Internacional, Integración, Ecología, etc.) para lo cual formulará un plan de estudios con asignaturas para ser aprobadas en un período de dos niveles.

El título que se otorgará al final del curso es el de especialista en el área específica.

Los requisitos se establecerán conjuntamente con el Plan de Estudios.

MAESTRÍA EN CIENCIAS INTERNACIONALES

El programa de Maestría está diseñado para los alumnos que hayan aprobado los cuatro niveles del Pensum que tiene la Escuela que es equivalente a los programas vigentes en las escuelas similares Latinoamericanas, pero con especial atención a la situación de Región, Subregión y país.

DOCTORADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES

El programa de doctorado está diseñado para los alumnos que aprueben los seis niveles del Pensum, que permite obtener los fundamentos y los conocimientos integrales de Relaciones Internacionales.

10. El 23 de diciembre de 1997, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento General para la Estructuración y Funcionamiento del Consejo y de los Institutos de Postgrado en cuyas normas en especial las contenidas en los artículos 9 y 15, así como en la Disposición General Primera y Disposición Transitoria Primera, se contempla la expedición de los títulos académicos de Especialista, Máster o Magíster y Doctor Ph.D en Ciencias Internacionales.⁹

Miremos las normas a las que hacemos referencia:

⁸ ANEXO No. 5: Reglamento de Títulos y Grado de la Escuela de Post-Grado en Ciencias Internacionales, fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión de 7 de noviembre de 1995.

⁹ ANEXO No. 6: Reglamento General para la Estructuración y Funcionamiento del Consejo y, de los Institutos de Postgrado, fue aprobado por el Consejo Universitario de 23 de diciembre de 1997.

Art. 9.- “Los títulos que corresponden a los cursos formales de postgrado son: Especialista, Máster o Magíster y, Doctor Postgrado (PhD);”

Art. 15.- “El título de Doctor Postgrado (PhD), es el máximo grado académico conferido por las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador. Para alcanzar el Doctorado en el nivel de Postgrado, se requiere la realización de una investigación como Tesis Doctoral sobre las leyes generales o principios fundamentales de la ciencia. Esta Tesis será discutida y defendida públicamente. La duración de este doctorado será de por lo menos seis semestres o su equivalente.”

Disposición General Primera.- “El título de Magíster habilita en cuatro semestres para la obtención posterior de Doctor PhD”.

Disposición Transitoria Primera.- “Las adecuaciones de los organismos de Postgrado a las regulaciones en el presente Reglamento, se realizarán de conformidad con la situación de cada uno de ellos, en un plazo no mayor de un año calendario a contarse a partir de la promulgación de este Reglamento, previo informe favorable del Consejo de Postgrado;”

A continuación, el 4 de agosto de 1998, el mismo Consejo Universitario aprobó el Reglamento del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales, al amparo de la antigua Ley de Educación Superior.¹⁰ En la resolución aprobatoria se creó el Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales.

11. Los estudios de Postgrado (Maestría y Doctorado Ph.D), que han realizado los graduados de Magister y Doctor en Ciencias Internacionales, aprobaron la totalidad del Plan de Estudios (Diseño curricular) establecido en el Reglamento del Instituto, aprobado por el H. consejo Universitario el 4 de agosto de 1998, los mismos que se desarrollaron durante seis semestres, en modalidad presencial, con una duración de 1.500 y 2.160 horas, así como la realización de las correspondientes Tesis de Grado y disertaciones orales, para cada uno de los grados académicos obtenidos.
12. La denominación de los títulos y grados académicos que debió otorgar la Universidad Central del Ecuador, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, el Instituto de Postgrado en Ciencias Internacionales, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales de la Facultad de Jurisprudencia (INSPUC-CIN) y la normativa correspondiente de la Universidad Central, al momento vigente, son: Magister en Ciencias Internacionales y Doctor Ph.D en Ciencias Internacionales, con la especialización de que se tratan de Grados Académicos de Postgrado (Cuarto Nivel), de conformidad con la certificación emitida por el Señor Secretario General de la Universidad¹¹.

¹⁰ ANEXO No. 7: Reglamento del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales de 4 de agosto de 1998.

¹¹ Oficio No. 078-H.C.O-2015 de 20 de febrero de 2015, de Secretaría General de la Universidad Central del Ecuador

13. En el mismo año, siempre al amparo de la Constitución y leyes vigentes, esto es, para entonces la Constitución Política de la República de 1998 y la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, se dictó el Instructivo de Postgrado de la Universidad Central del Ecuador¹², el día 17 de noviembre de 1998. En el numeral 4º. del Instructivo se determina:

“...4. Rol del Consejo Académico del Curso o Programa de Postgrado: El Postgrado contempla la posibilidad de cursos formales de postgrado para ubicar tres opciones: Especialista, Máster o Magíster y Doctor PhD. La circunstancia particular radica en que cada opción de las que se anotan, de acuerdo con las correspondientes áreas de conocimiento, requieren de condiciones y características específicas, de manera que el Instituto Superior de Facultad, pueda concomitantemente o alternativamente contar con una o más opciones de las antes previstas...”

14. Es de anotar que la referida Constitución de 1998, declaró nuevamente que la educación es un derecho y concomitantemente, se enuncia como *deber inexcusable* del Estado, declarándose la relación recíproca de derecho-deber, entre el poder y las personas, que más adelante exponemos para su mejor comprensión y al tenor de la siguiente disposición constitucional¹³:

Art. 66.- “La educación es derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Es responsabilidad del Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos”.

Con sabiduría el constituyente de aquel tiempo, establece que la educación tiene principios de orden ético y ***promueve el respeto a los derechos humanos***, enunciados esenciales que debieron guiar y orientar a los funcionarios públicos para proceder en consonancia con esta disposición, que en su segundo inciso declara:

“La educación, inspirada en principios éticos, pluralistas, democráticos, humanistas y científicos, promoverá el respeto a los derechos humanos, desarrollará un pensamiento crítico, fomentará el civismo; proporcionará destrezas para la eficiencia en el trabajo y la producción; estimulará la creatividad y el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades de cada persona; impulsará la interculturalidad, la solidaridad y la paz”.

La misma Constitución, publicada en Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1998, declaraba por cuarta vez consecutiva desde la Constitución de 1946, al amparo de la cual se creó el Instituto de Ciencias Internacionales, que las Universidades eran instituciones autónomas que se regían por sus propios estatutos y la ley:

¹² ANEXO No. 8: Instructivo de los Postgrados de la Universidad Central del Ecuador, fue aprobado por el H. Consejo Universitario el 17 de noviembre de 1998.

¹³ Constitución Política de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1998.

Art. 75.- “Serán funciones principales de las universidades y escuelas politécnicas, la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación y desarrollo de la cultura nacional y su difusión en los sectores populares, así como el estudio y el planteamiento de soluciones para los problemas del país, a fin de contribuir a crear una nueva y más justa sociedad ecuatoriana, con métodos y orientaciones específicos para el cumplimiento de estos fines.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares serán personas jurídicas autónomas sin fines de lucro, que se regirán por la ley y por sus estatutos, aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior”.

15. Consecutivamente con fecha 15 de diciembre de 1998, se expidió el Reglamento de Estudios de Postgrado, Evaluación de Grados y Otorgamiento de Títulos de la Universidad Central del Ecuador¹⁴.

En dicho cuerpo normativo, se reitera el carácter y rango académico de los grados y títulos que otorga el Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales, disponiéndose en sus artículos 9 y 17 a la letra:

Art. 9.- “Para optar por el título Académico de Especialización, Maestría y Doctor PhD, el estudiante deberá obtener un promedio de por lo menos 7 puntos;”

Art. 17.- “El trabajo de grado de Doctor (PhD), consiste en una investigación inédita. Este trabajo de investigación podrá tener la tutoría de un centro de investigación de la Universidad Central o de una universidad extranjera, con la que la Universidad Central mantenga convenio”.

16. Adicionalmente en el mismo período, en julio de 1999, también cobijado por la Constitución y la Ley, el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, CONUEP, aprobó el Reglamento Reformado de Postgrado de dicho órgano colegiado del poder público.¹⁵

En dicho cuerpo jurídico se prevé de modo reiterado la potestad universitaria de expedir los títulos de doctorado (PhD):

Art. 10.- “Niveles de los estudios regulares de postgrado.- Los estudios regulares de postgrado, pueden desarrollarse en los siguientes niveles académicos: de diplomado, de especialización, de maestría y de doctorado (PhD);”

En el Art. 14, se establecen las condiciones académicas y curriculares de los estudios de doctorado (Ph.D), como consta en sus incisos primero, letras a) a c).

¹⁴ ANEXO No. 9: Reglamento de Estudios de Postgrado, Evaluación de Grados y Otorgamiento de Títulos de la Universidad Central del Ecuador, fue aprobado el H. Consejo Universitario el 15 de diciembre de 1998.

¹⁵ ANEXO No. 10. Reglamento de Postgrado del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, CONUEP, de 14 de abril de 1999.

Art. 14.- “Condiciones de los estudios de Doctorado.- “Los estudios de Doctorado (PhD), deben orientarse al desarrollo de la ciencia, la tecnología, las artes y las humanidades en los niveles más avanzados del saber. Cumplirá con las siguientes condiciones...”:

En el literal ch) se dispone:

ch) “Aprobados todos los requisitos académicos e institucionales, se otorgará el título de Doctor (PhD) que puede tener una de las tres menciones: en ciencias, en artes o en humanidades.”

17. En observancia a la Constitución y leyes vigentes en ese dilatado período 1949-1998, la Universidad Central del Ecuador, confirió los títulos de licenciatura y doctorado en Ciencias Internacionales a sus graduados que hubiesen cumplido con los requisitos correspondientes. Y a partir de agosto de 1998 con la creación del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales, confirió grados académicos de Magíster y Doctor En Ciencias Internacionales, todo en el marco de la Constitución, la Ley y la normativa interna legalmente aprobada.
18. El 15 de mayo de 2000, en Registro Oficial No. 77, se promulgó la Ley Orgánica de Educación Superior¹⁶, que en su Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, disponía:

“...Desde la vigencia de esta ley, las universidades y escuelas politécnicas no podrán ofertar títulos de doctorado como terminales de pregrado o habilitantes profesionales. No podrán tampoco abrir programas de doctorado en el nivel de posgrado o nuevas promociones de los que ya existen, sin contar con la autorización expresa del CONESUP...”.

De la norma transcrita se establece:

- a) Que de modo posterior a la vigencia de la ley, las universidades no podían conferir títulos de doctorado como terminal del pregrado, es decir, del tercer nivel.
 - b) Que tampoco podían abrir programas de doctorado en el nivel de posgrado, siempre con posterioridad a la ley.
 - c) Que tampoco podían realizarse nuevas promociones de las ya existentes, sin contar con la autorización expresa del CONESUP, luego de la vigencia de la ley.
 - d) Que de ningún modo la ley facultaba al Estado a mermar el rango de los títulos conferidos hasta ese año, ni tampoco al momento de la expedición del expresado cuerpo legal ni posteriormente.
19. Cabe mencionar, que precisamente al amparo de esta norma, no se abrieron más promociones, siendo la última en que se abrió el programa de doctorado del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales de la Universidad Central, la que se había matriculado en el año 2000. Tampoco abrió programas de doctorado en el nivel de postgrado

¹⁶ Ley Orgánica de Educación Superior, Registro Oficial No. 77 de 15 de mayo de 2000.

o nuevas promociones de las que existieron. Es decir, tanto el Instituto, como la Universidad, nunca dejaron de acatar la Constitución y Leyes de la República.

20. A pesar de que la ley no especificó cuál era la situación de los estudiantes que estaban cursando el postgrado en ese momento, de su exégesis, debe entenderse que esos estudiantes no correspondían a “nuevas promociones”, pues la ley claramente establecía que desde su vigencia -a posteriori- se establecían las referidas condiciones.
21. Las normas constitucionales, legales y reglamentarias de la Universidad, así como de la certificación emitida por el Señor Secretario de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador, de fecha 25 de febrero de 2011 y de los informes emitidos por el señor Procurador de la Universidad, mediante oficio 1900-P-12-A5, de fecha 12 de diciembre de 2012¹⁷, y el Director de Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales, mediante Oficio No.680-ISIP-FJ, de fecha de 17 de enero de 2013¹⁸, se puede constatar que la Universidad Central del Ecuador, era la única institución de educación superior del país, que aún antes de la expedición de la anterior Ley de Educación Superior (No. 16.RO/77 de 15 de mayo del 2000) y de la Ley Orgánica de Educación Superior (RO298/de 12 de octubre de 2010), confería grados académicos de Magister y Doctor Ph.D., en el marco de la normativa legal al momento vigente (Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, y demás normativa citada), en razón del carácter, intensidad y duración de los estudios de postgrado, así como de las condiciones para su admisión, nivel de estudios, intensidad horaria y requisitos de graduación, los mismos que fueron reconocidos al momento de la expedición del Reglamento de Postgrado emitido por el CONUEP (julio de 1999) con vigencia hasta mayo del 2000 en que entró en vigor la anterior Ley de Educación Superior.
22. Desde la creación del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales, esto es el 4 de agosto de 1998, debían haberse establecido los cambios necesarios en la elaboración de Actas de Grado y Documentos de Título, para expedirlos de acuerdo con la normativa establecida al momento vigente, lo cual no fue realizado y se continuó haciéndolo sobre a base de la anterior Escuela de Ciencias Internacionales. Esto ha sido un grave error que por varias ocasiones fue expuesto ante las autoridades del propio Instituto, sin que se haya realizado las acciones correspondientes, citamos el oficio del doctor Ramiro Acosta Cerón, de 10 de marzo de 2004¹⁹, al Director del Instituto Superior de Ciencias Internacionales.
23. Los miembros del colectivo de profesionales Ciencias Internacionales, graduados como Magister y Doctores en el Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales, que elevaron ante usted señor Rector, la comunicación de fecha 22 de enero de 2015²⁰, de rectificación del texto y contenido de los títulos otorgados por la Universidad Central del Ecuador, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales y el Instituto de Postgrado de Ciencias Internacionales, argumentando que en los documentos de grado y títulos emitidos, no consta la Unidad Académica que confiere el grado respectivo, ni tampoco el carácter de doctorado Ph.D, nivel de postgrado, que los diferencie de otros títulos académicos de doctores de tercer nivel, lo cual no guarda correspondencia con la oferta académica, de acuerdo a normativa

¹⁷ ANEXO No. 11: Oficio No. 1900-P-12-A5, 12 de diciembre de 2012, del Procurador de Universidad.

¹⁸ ANEXO No. 12: Oficio No.680-ISIP-FJ, de 17 de enero de 2013, del Director del Instituto Superior.

¹⁹ ANEXO No. 13: Oficio del Doctor Ramiro Acosta Cerón de 10 de marzo de 2004, al Director del Instituto Superior de Ciencias Internacionales.

²⁰ ANEXO No. 14: Comunicación del colectivo de Magister y Doctores en Ciencias Internacionales al señor Rector de 22 de enero de 2015.

vigente a la época, situación que está ocasionando un grave perjuicio a sus derechos constitucionales.

24. La referida solicitud de los profesionales en Ciencias Internacionales, fue tramitada con el informe de Procuraduría, mediante oficio No. 122 P-A.3 de 09 de febrero de 2015²², dirigido al señor Rector, Universidad Central, mediante sumilla inserta en el oficio No. 122 P-A.3, el señor Rector dispone al Sr. Decano de Jurisprudencia el 12 de febrero de 2015, ...“*Favor examinar este informe y la petición adjunta y hacerme conocer el criterio del HCD*”... El señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia mediante Oficio No. 893-DJ de 01 de octubre de 2015²³, remite al señor Rector de la Universidad Central del Ecuador la Resolución de Consejo Directivo de 18 de septiembre de 2015 y el informe de fecha 29 de septiembre de 2015, solicitado por el señor Rector mediante sumilla inserta en el Oficio No. 122 P-A.3, de fecha 09 de febrero de 2015.
25. El Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, el 16 de julio de 2014²⁵, en la Disposición Transitoria Segunda, establece: “*Los títulos profesionales y grados académicos de las carreras y programas otorgados con anterioridad a la publicación de este Reglamento conservarán sus denominaciones*”. La Disposición Derogatoria Única, señala:
- “Se derogan todas las normas y Resoluciones opuestas al presente Reglamento”*
- El literal c) del artículo 10 del referido reglamento establece:
- ...“en el nivel de educación superior de postgrado o cuarto nivel.- Las universidades y escuelas politécnicas otorgarán los títulos o grados académicos a los estudiantes que culminando u programa que a continuación se detalla: ...Especialista...Magister...Doctor o Doctora (Ph.D. o sus equivalentes)...”*
26. Para optar el grado académico de Doctor en Ciencias Internacionales, hemos dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por los correspondientes Reglamentos del Instituto de Postgrado en Ciencias Internacionales y la normativa correspondiente de la Universidad, aprobando todas las materias de los correspondientes Planes de Estudios; de igual forma, la elaboración, aprobación y defensa de las correspondientes tesis de postgrado, para optar por el grado académico de Doctores en Ciencias Internacionales, las mismas que fueron defendidas y aprobadas por los Tribunales de Grado respectivos.
27. Debemos también señor Rector, responder a satisfacción las puntualizaciones hechas por la Procuraduría, mediante oficio No. 122 P-A.3 de 09 de febrero de 2015, en lo relacionado al literal ... “*b) A quienes habiendo iniciado su formación en el referido programa antes del 15 de mayo del 2000, no hubieren egresado del mismo o que habiendo egresado no hubieren obtenido su*

²² ANEXO No. 15: Informe de Procuraduría mediante con oficio No. 122 P-A.3 de 09 de febrero de 2015

²³ ANEXO No. 16: Informe del H. Consejo Directivo de Jurisprudencia de 18 de septiembre de 2015 a la comunicación de los Magister y doctores en Ciencias Internacionales.

²⁵ ANEXO No. 17: Resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SO-27-No.289-2014, del 16 de julio de 2014

título, hasta el 27 de octubre de 2004...”, se ha recurrido al archivo de la Secretaría General y de la Dirección General de Investigación y Posgrado, en dos comunicaciones dirigidas a los directores de Posgrado se da a conocer la resolución de H. Consejo Universitario de la sesión de 27 de julio de 2010, de aprobar la prórroga para las graduaciones de los postgradistas egresados hasta el año 2007 de la fecha límite para graduarse será hasta el 29 de julio de 2011. Se adjuntan el Oficio Circular No. 037-HCU de 28 de julio de 2010²⁶ de la Secretaría General; y, Oficio Circular No. 057-11 DGIP- Posg., de 5 de mayo de 2011²⁷, de la Dirección General de Investigación y Posgrado.

28. Si el sustento jurídico hasta aquí expuesto, no fuere suficiente, nos permitimos añadir al mismo y del texto de La Carta internacional de Derechos Humanos, formada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, sociales y Culturales y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos Facultativos, lo siguiente ...*“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros...”* (art.1) ...*“todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica...”* (art.6) ...*“Todos son iguales ante la Ley y tienen si distinción, derecho a protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación...”* (art.1). Y ser Ecuador parte de todos estos tratados, convenios, convenciones y conferencias de derechos humanos, en nuestro país todas las autoridades e instituciones están obligadas a cumplir y hacer cumplir lo que nos indica el numeral 4 del art. 66 de la Constitución de Montecristi... **“SE RECONOCE Y GARANTIZA A LAS PERSONAS...Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación...”**

IV

CONCLUSIONES

Acompañamos la normatividad vigente legalmente emitida por el H. Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador y del anterior Consejo de Universidades y Escuelas Politécnicas, CONUEP, en el que se establece la nomenclatura de los grados académicos ofertados, esta normativa es la siguiente:

- Estatuto Universitario;
- Acuerdo de Creación del Instituto de Derecho Internacional (Aprobación del Consejo Universitario de fecha 17 de junio de 1946);
- Reglamento de Grados para obtención del Título de Licenciado y Doctor en Ciencias Internacionales, (Aprobado por el H. Consejo Universitario el 21 de mayo de 1986).
- Reglamentación General de los Estudios de Postgrado, (aprobado el 27 de agosto de 1987 por el CONUEP)
- Reglamentos Interno y de Títulos y Grado fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión de 7 de noviembre de 1995.
- Reglamento General para la Estructuración y Funcionamiento del Consejo y de los Institutos de Postgrado (Aprobación del Consejo Universitario de fecha 23 de diciembre de 1997);

²⁶ ANEXO No. 18: Oficio Circular No. 037-HCU de 28 de julio de 2010, de Secretaría General.

²⁷ ANEXO No. 19: Oficio Circular No. 057-11 DGIP- Posg. De 5 de mayo de 2011, de la Dirección General de Investigación y Posgrado.

- Reglamento del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales (Aprobación del Consejo Universitario de fecha 4 de agosto de 1998);
- Instructivo de los Postgrados de la Universidad Central del Ecuador (Aprobación del Consejo Universitario de fecha 17 de noviembre de 1998);
- Reglamento de Estudios de Postgrado, Evaluación de Grados y Otorgamiento de Títulos de la Universidad Central del Ecuador (Aprobación del Consejo Universitario de fecha 15 de diciembre de 1998);
- Reglamento de Postgrado del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (Aprobado por el CONUEP en sesión de 14 de abril de 1999).

Existen disposiciones expresas contenidas en los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo y Reglamento de creación del Instituto de Derecho Internacional (Aprobación del Consejo Universitario de 17 de junio de 1949); el Instituto de Derecho Internacional es un centro de altos estudios de esta rama de las ciencias jurídicas y de las materias conexas, con miras a proporcionar a quienes concurren a sus aulas, una preparación especializada que les capacite para la investigación científica de valor y alcance teórico, así como para el desempeño del Servicio Exterior de la República; los estudios se realizarán entre o cursos o años lectivos, de conformidad con el Plan respectivo; conferirá los títulos de Licenciado y Doctor en Ciencias Internacionales, a quienes llenen las condiciones y requisitos constantes en el Reglamento.

Existen disposiciones expresas contenidas en el artículo 15 del Reglamento para la obtención de título de Licenciado y Doctor en Ciencias Internacionales (Aprobación del Consejo Universitario de 21 de mayo de 1986); en los requisitos del doctorado, para optar el Título de doctor en Ciencias Internacionales, se requiere Título académico; una certificación de haber egresado de la Escuela de Ciencias Internacionales, otorgada por el Secretario-Abogado de la Escuela; informe del Tribunal calificador que aprobó la tesis; declaratoria de aptitud para rendir el grado doctoral dada por el Director de la Escuela, previa solicitud del postulante, y, pago de derechos de grado.

Existen disposiciones expresas en los artículos 3 y 9 en la Reglamentación General de los Estudios de Postgrado, (aprobado el 27 de agosto de 1987 por el CONUEP), constan los títulos que puede otorgar la universidad ecuatoriana y son de Especialista, Maestro o Magíster y Doctor Post-gradó con sus requisitos.

Existen disposiciones expresas en los artículos 1, 4 y 7 del Reglamento Interno de la Escuela de Post-Grado en Ciencias Internacionales, (aprobado por el H. Consejo Universitario el 7 de noviembre de 1995), que se refiere a los niveles de estudios regulares de postgrado, condiciones de los estudios de postgrado Doctorado (Ph.D.).

Existen disposiciones expresas en el Reglamento de Títulos y Grado de la Escuela de Post-gradó en Ciencias Internacionales (aprobado por el H. Consejo Universitario el 7 de noviembre de 1995), que se refiere a la denominación y carácter de los títulos de postgrado.

Existen normativas expresas contenidas en los artículos 9 y 25, así como en la Disposición General Primera y Disposición Transitoria Primera del Reglamento General para la Estructuración y Funcionamiento del Consejo y de los Institutos de Postgrado (Aprobación del Consejo Universitario de fecha 23 de diciembre de 1997); que se refieren a la denominación y carácter de los títulos de postgrado, sobre cuya base se expidió el Reglamento del Instituto de Postgrado en Ciencias Internacionales.

La normativa vigente a la época, es decir, el Reglamento del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales de la Facultad de Jurisprudencia (INSPUC-CIN), aprobado el 4 de agosto de 1998, debidamente certificada por el Señor Secretario General de la Universidad Central del Ecuador, en el cual consta el Diseño Curricular (Plan de Estudios por Áreas), establece en los artículos 13 y 18, que los títulos académicos que otorgaba el Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales, a sus egresados, una vez cumplidos con todos los requisitos académicos, son Magister y Doctor Ph.D. en Ciencias Internacionales.

Existía norma expresa contenida en el numeral 4 del Instructivo de los Postgrados de la Universidad Central del Ecuador (Aprobación del Consejo Universitario de fecha 17 de noviembre de 1998), que se refiere a la denominación y carácter de los títulos de postgrado.

Existía norma expresa contenida en los artículos 9 y 17 del Reglamento de Estudios de Postgrado, Evaluación de Grados y Otorgamiento de Títulos de la Universidad Central del Ecuador (Aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión de fecha 15 de diciembre de 1998), que se refiere a la nota promedio para la obtención del grado correspondiente y carácter de la investigación.

Existía norma expresa contenida en los artículos 10, 14, 18 y 20 del Reglamento de Postgrado del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP), legalmente emitido y aprobado en sesión CONUEP de 14 de abril de 1999, que se refiere a los niveles de estudios regulares de postgrado, condiciones de los estudios de postgrado Doctorado (Ph.D), responsabilidad de la organización y ejecución de los programas de postgrado, así como, la estructuración académica y mecanismos.

El artículo 14 del Reglamento de Postgrado del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP), legalmente emitido y aprobado en sesión CONUEP de 14 de abril de 1999, manifiesta en forma puntual las condiciones y requisitos académicos e institucionales, de los estudios de doctorado, estableciendo las diferentes alternativas de aprobación, las mismas que son de estricto cumplimiento.

V

PETITORIO

1. Los títulos de postgrado de Doctores en Ciencias Internacionales otorgados por la Universidad Central del Ecuador, a través del Instituto de Derecho Internacional, institución que posteriormente tomó el nombre de Escuela de Postgrado de Ciencias Internacionales, sean reconocidos por la Universidad Central con el grado de Doctor Ph.D., valido para el ejercicio de la docencia, la investigación y gestión en educación superior, observando la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Codificación al Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, aprobada por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-37-No.265-2012 de 31 de octubre de 2012²⁹.
2. Disponer que la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales y el Instituto de Postgrado en Ciencias Internacionales procedan con las correspondientes rectificaciones necesarias, para que los títulos y grados académicos que han sido conferidos, guarden correspondencia con los de la oferta académica realizada por nuestra Universidad, esto es que en los títulos y documentos de grado conferidos se haga constar la Unidad Académica que confiere el Grado Académico respectivo, (doctor Ph.D.), nivel de postgrado.
3. Disponer las acciones administrativas que permitan efectuar las modificaciones que correspondan, esto es, asentar la razón- adecuada en derecho- de lo anteriormente solicitado en los Títulos y Grados Académicos conferidos, las Actas de Grado y los Registros correspondientes en la Oficina de Documentación Estudiantil de la Universidad Central del Ecuador.
4. Proceder a asentar la razón de re-titulación y validación de los títulos de postgrado de doctor Ph.D. en Ciencias Internacionales previo el pago de los derechos correspondientes.

²⁹ ANEXO No. 20: Consejo de Educación Superior, Resoluciones RPC-SO-37-No.265-2012 de 31 de octubre de 2012 y RPC-SO-37-No.495-2015 de 14 de octubre de 2015.

5. Se deberá efectuar las acciones administrativas correspondientes para obtener la regularización y registro ante la SENESCYT, para lo cual se notificará acerca del carácter de los grados académicos del doctores Ph.D. en Ciencias Internacionales, ofertados y conferidos por el instituto Superior de postgrado en Ciencias Internacionales de la Universidad Central del Ecuador, en el marco de las atribuciones establecidas en la Constitución de la Republica, la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas vigente a la época y los Reglamentos legal y debidamente aprobados por el Consejo Universitario.

Las notificaciones se recibirán en la siguiente dirección; Calle De Las Petúnias N46-09 y De las Magnólias, urbanización Los Laureles, II etapa, a los teléfonos (593-2) 2920996, móvil (593) 0998194229. Email: jyepezeta@hotmail.com/ Quito-Ecuador.

Aprovechamos la oportunidad para reiterar al señor Rector nuestra consideración y estima.

Atentamente,

Dr. David Oswaldo Vela Lombeida
CC 0200472181

Dr. Jorge Eduardo Yépez Endara
CC 1701267260

Dr. Fabián Arcesio Coba Bustillos
CC 0500669957

Dra. Consuelo del Rocío Silva Martínez
CC 1801430339

Dr. Aulo Gelio Ávila Cartagena
CC 0100169556

Dr. Marcelo Ramiro Acosta Cerón
CC 0400444188

Dr. Jaime Patricio Salinas González
CC 1708072838

Dr. Benjamín Franklin Villacís Esquetini
CC 1700794389

Dr. Manuel Mesías Santillán Vinueza
CC 0600899520

Dr. Ugo Patrizio Stornaiolo Pimentel
CC 1707317820

Dr. Galo Patricio Izurieta Granja
CC 0500185079

Dr. José Ricardo Rosemberg Guerrero
CC 1709212177

Dr. Edgar Fabián Secaira Durango
CC 0200398006

Dr. Oswaldo Hernán Hermosa Mantilla
CC 1703413326

Dra. Fanny Fabiola Correa Défaz CC 1704268950	Dra. Eulalia del Rocío Bassante Granja CC 1704828308
Dra. María Elena Velarde Segovia CC 1706334792	Dra. Sonia Cecilia Gudiño Cisneros CC 1704564846
Dr. Luis Eduardo Narváez Pazos CC 0400473153	Dra. María Eugenia Gallardo Carrillo CC 1705013561
Dra. Beatriz Eneida Cadena Landázuri CC 170764938	Dr. Sergio Eduardo Salas Eguiguren CC 1700951401
Dr. Pedro Luis Ruales Reyes CC 1000790764	Dra. Elizabeth del Rocío Gaibor Nájera CC 1705001657
Dr. Carlos Arriolo León Vargas CC 0100758366	Dra. Elsa Paulina Grijalva Chacón CC 1801858836
Dra. Nidia Nohemí Morocho Aguirre CC 1705212957	Dra. Silvina Stefanie Zúñiga Chico CC 1704989308
Dr. Juan Antonio Chávez Pesántez CC 0701146391	Dr. Mario Alexander Morales Hidrobo CC 1705589552
Dr. Giles Manuel González Miño CC 1500019201	Dr. Ángel Gonzalo Núñez López CC 1706746482
Dr. Raúl Eudófilo Alarcón Clavijo CC 1301703177	Dr. Diego Francisco Mora Enríquez CC 1707763726
Dra. Nancy Mercedes Altamirano Altamirano CC 1704649860	Dra. Teresa de Jesús Bustillos Paredes CC 1705364907

Dra. Maritza de La Espriella Perdomo
CC 1710070564

Dr. Raúl López Carrera
CC 1702219195

Dr. Jorge Fernando Zurita Ríos
CC 1703106748

Dr. Homero Elías Montoya Valladares
CC 1702976307

Dra. Martha Yolanda Garcés Aguilar
CC 1704819901

Dr. Klever Patricio Arízaga Gudiño
CC 0500667779

Dr. Marco Antonio Villarruel Acosta
CC 1702877000

Dr. Carlos Raúl Borja Martínez
CC 0600510531

Dr. Hugo Marcelo Guerrero Montesdeoca
CC 0601815160

Dr. Luis Guillermo Arellano Jibaja
CC 0200933075

Dr. Marco Fabián Pérez Parra
CC 1705054961

Dr. Edmundo Morales Suárez
CC 1704954013

Dr. Fernando Sánchez Muñoz
CC 1705270914

Dr. Francisco Coronel Niño
CC 0500912704

Dr. Pablo Celi de la Torre
CC 1704868429

Dr. Miguel Carbo Benítez
CC 1704989308

Dr. Edgar Romeo Arias Arias
CC 1702547066

Dr. Edwin Patricio Sánchez Padilla
CC 1001041571

Dr. Mario Eduardo Durán Cousín
CC 1703760726

Dr. Edwin Roberto Freire Cueva
CC 1801419696